

**ASOCIACION DE BANCOS COMERCIALES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA (ABA)**

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACION
DEL REGLAMENTO DE SANCIONES, SEGUN LA
SEPTIMA RESOLUCION DE LA JUNTA MONETARIA
ADOPTADA EN FECHA 9 DE MARZO DEL 2006**

**Santo Domingo, D.N.
17 de mayo, 2006**

La Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo del 2006 contiene algunas modificaciones al Reglamento de Sanciones, modificaciones que fueron sometidas a consulta pública en virtud de dicha Resolución. En relación a estas modificaciones la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) desea externar su opinión sobre los puntos siguientes:

Primeramente, la modificación que se contempla en el párrafo II del Artículo 20 dispondría “Se considerarán en retraso las informaciones recibidas por el Organismo Competente con posterioridad a la hora y fecha establecidas por la Junta Monetaria para cada tipo de información. Las informaciones recibidas con posterioridad a la hora y fecha límites en cada caso, se reputarán como recibidas al día siguiente. En caso de que la fecha límite coincida con un día no laborable o festivo, el plazo de recepción se extenderá hasta el día laborable siguiente.” (el subrayado es nuestro).

Entendemos, que dicho párrafo estará afectando negativamente a las instituciones bancarias en cuanto todos los retrasos en el envío de información, estarían siendo penalizados aún no siendo de su responsabilidad por deberse a problemas externos que no controla, como son los generados en las redes de comunicación, falta de energía eléctrica, entre otros. ¿Cómo verificará el Banco Central o la SIB dicho problema?

Asimismo, en el Artículo 21, párrafo, se establece “Queda entendido que la remisión de una correspondencia, ya sea en físico o por vía electrónica, contentiva de una excusa por no envío en forma oportuna de las informaciones requeridas, no exime a la entidad de que se trate de la sanción correspondiente. Sólo en los casos de ocurrencia de eventos que afecten en forma masiva los mecanismos establecidos para el envío de informaciones, así como en los casos de entidades individuales afectadas por estos eventos, debidamente justificadas y previa verificación de los Organismos que tienen a su cargo la competencia sancionadora, según sea el caso, podría considerar la no aplicación de la sanción correspondiente. (el subrayado es nuestro).

Entendemos que como se redactó dicho párrafo I se sancionaría y luego se verificará si la reclamación procede, con lo que se estaría afectando a las instituciones bancarias. Además, de que no queda claramente especificado cuales serían los eventos que afectan de forma masiva los mecanismos establecidos para el envío de información ni cuales son los eventos que afectan a nivel individual, lo que estaría estableciendo una discrecionalidad para la aplicación de la sanción.

También, para la modificación en el Artículo 21 numeral 2, se contempla “Establecer que las entidades de intermediación financiera con requerimiento de remisión diaria de sus tasas de interés, deberán realizar su envío a más tardar a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día laborable posterior a la fecha que correspondan las informaciones. Asimismo, dichas entidades deberán enviar al Banco Central, por transmisión electrónica, a través del Sistema Bancario en Línea, o cualquier otro medio que determine la Gerencia del Banco Central, informaciones preliminares correspondientes al Balance de Comprobación Analítico y al Anexo de Cartera de Préstamos en Moneda Nacional y Extranjera, requerido para fines de encaje legal, con frecuencia diaria, a más tardar a la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siguiente al que correspondan las informaciones.” (el subrayado es nuestro)

Sugerimos que el horario establecido para el envío de las informaciones al Banco Central y la Superintendencia de Bancos debería de ser, en vez de hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siguiente, hasta las cuatro (4.00 P.M.) de la tarde, debido a que dicho horario presenta una gran dificultad para preparar la información requerida en tiempo ya que existen productos como las tarjetas de créditos, entre otros, que son procesados de forma externa y la información llega muchos días cerca del medio día, lo que no da el tiempo suficiente para procesarse y cuadrarse con el resto de las informaciones que deben de enviarse. También, se debe de considerar que la mayoría de las instituciones bancarias tienen sucursales, agencias y centros de negocios que trabajan hasta tarde, lo que requiere del tiempo adecuado para procesar dichas informaciones.

Finalmente, queremos solicitar que consideren nuestras observaciones anteriormente señaladas para su incorporación dentro de las modificaciones al Reglamento de Sanciones recién aprobadas por la Junta Monetaria.

**ABA
17 de mayo, 2006**